

1788

El Procurador Sindico Personero del Comun.

Dicho: Antonio de J. por parte del Administrador de las Rentas Personales de esta Ciudad, le ha dado principio a cobrar el uno y medio por ciento de frutos riveles, y productos de la Propiedad correspondiente al año pasado 1788. Ten fuera de la obligacion en que le ha puesto lo Publico, se ve preñado a manifestar q. el Administrador parece predebe a esta cobranza de arbitrio propio, y no en virtud de Orden de S. M. (Dios le que.) por q. Reconociendo los Impuestos q. se parte a nosotros, al pago a los Vecinos, se halla que esta cobranza de uno y medio por ciento uniformase al Reparto q. S. M. le ha diñado cobrar a todo el Reyno. En el Reglamento q. S. M. se digno aprobar con calidad de por ahora, y hasta que se experimente acoestarse lo mas conveniente, exceptuo las Ciudades de Puertor de Mar de Galicia, y Murcia de esta Contribucion. Resolvanoore hacer distintos Reglamentos, y q. en el interin se liquere en ellos el orden, y exaccion.

